Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS

de Ayuntamiento y asimismo se ponga copia auto
rizada de lo uno y de lo otro en el archivo del con
sejo de cada ciudad, villa y lugar para que por to
dos medios y con mayor notoriedad se presente
el efecto de las dichas leies y su observancia y de averlo exe
cutado asi remitiresis testimonio al dicho Consejo
de Hacienda por mano de Fran.co Gomez escrivano
mayor de rentas y despues de la publicacion de la
reis con particular cuydado y vigilancia en el cum
plimiento de las dichas leies y que personas van contra lo
contenido y dispuesto en ellas y defraudan las ren
tas Reales o encubren a las que lo hacen o dan asistencia
para ello y procedereis a la averiguacion de lo uno y de lo
otro y al castigo de los que contravinieren a lo ordenado
por las dichas leies executando en sus personas y vienes
las penas que por ellas se imponen que para su execucion
os doy tan bastante poder y comision como con
viniere sin limitacion alguna y los unos y los otros
lo cumplid asi por ser mi voluntad y convenir al R.l
servicio dada en madrid a doce dias del mes de
septiembre de mil y s.os y setenta y dos años = mayor
domo mayor D.n Jose de los Rios = Don Antonio de garni
ca y Cordova = andres de billaran = Don fran.co de erera en
riques = fran.co Gomez = canciller m.o Don pedro de castañeda

Auto En la ciudad de Murcia en dos dias del mes de
Octubre de mil y s.os y setenta y dos años el señor
Don fernando alarcon cavallero de la orden de